



Juzgado Noveno de Familia Oral Del Circuito De Barranquilla

Febrero Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:50 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920190015000
PROCESO	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE	NODIER EUGENIA GARCIA BARRIENTOS
DEMANDADO	VICTOR HUGO MARENCO BOEKHOUDT

En este estado de la diligencia la señora Juez autoriza la grabación de la presente audiencia.

INTERVINIENTES: En esta audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

NODIER GARCIA BARRIENTOS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.630.571 y Tarjeta Profesional N° 56.991 del C.S de la J.

PARTE DEMANDADA:

VICTOR HUGO MARENCO BOEKHOUDT, no concurrió a la audiencia.

La señora NODIER GARCIA BARRIENTOS, informó el número de teléfono celular del demandado señor VICTOR HUGO MARENCO BOEKHOUDT, celular: 3104291600.

La moderadora de esta audiencia señorita LAURA VANESSA PALLARES YARALA le realizó varias llamadas al número de celular 3104291600 las cuales no fueron respondidas.

CONCILIACIÓN:

Se prescinde de la etapa conciliatoria, en razón que el demandado no concurrió a la audiencia.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

Se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante, encontrándose presente.

Se prescinde del interrogatorio a la parte demandada, toda vez que no se encuentra en la presente audiencia.

FIJACION DEL LITIGIO:

Se le concedió el uso de la palabra a la parte demandante quien manifestó que se ratifica de los hechos y pretensiones de la demanda. Se deja constancia que la parte demandada no contestó la demanda, ni ha concurrido a las audiencias convocadas dentro del presente proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD:

La parte demandante, manifestó que no se observa causal de nulidad. Así mismo, el Despacho revisó el proceso y no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado como tampoco existe impedimento legal alguno que conlleve al fallo inhibitorio, no se observan irregularidades por esa razón no hay medidas de saneamiento que adoptar, por lo que es procedente continuar con el trámite del proceso.

PRUEBAS:

Se decretó etapa probatoria teniendo en cuenta como pruebas documentales las aportadas por las partes, las cuales se les dará el respectivo valor probatorio al dictar sentencia.

Así mismo, la parte demandante solicito escuchar en declaración jurada a los señores HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO y MILENA MARGARITA MARENCO BOEKHOUDT, de las cuales prescindió el Despacho.

El Despacho ordenó y practicó interrogatorio a la parte demandante, el cual se ordena tener como prueba.

La Señora Juez da por concluida la etapa probatoria

ALEGATOS:

La Doctora NODIER GARCIA BARRIENTOS, argumentó sus alegatos.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho entra a dictar la respectiva sentencia.

Constituido en audiencia pública el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. SEÑALAR como honorarios profesionales a favor de la Doctora NODIER GARCIA BARRIENTOS, la cantidad de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$12.369.400) y contra el señor VICTOR HUGO MARENCO BOEKHOUDT.
2. Se ordena la terminación del incidente y archivo del expediente.
3. Las partes quedan notificadas en estrados.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO

JUEZA

LVPY